

MINTRABAJO	No. Radicado 08SI201872110000000976
	Fecha 2018-02-22 11:13:40 am
Remitente	Sede D. T. BOGOTÁ
	Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1	Folios 1
 COR08SI201872110000000976	

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2018

MEMORANDO

PARA: MARTHA PATRICIA ARIAS PÁEZ

DE: INSPECTOR DEL TRABAJO GRUPO GACT
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ

ASUNTO: ENTREGA DE DEPÓSITO SINDICAL CORRESPONDIENTE AL 16/02/2018

Por medio del presente, me permito hacer entrega del asunto de la referencia, correspondiente al depósito de LA CONSTANCIA DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN DE INTEGRANTES JUNTA DIRECTIVA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, a fin de darle el trámite correspondiente, como se describe a continuación:

FECHA DEPÓSITO	No. DEPÓSITO	NOMBRE DE LA EMPRESA	SIGLA SINDICATO	No. DE FOLIOS
16/02/2018	DC-110	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA HOCAR SECCIONAL BOGOTÁ	"HOCAR" SECCIONAL BOGOTÁ	VEINTIDOS (22)

Cordialmente,



FRANZ HENRY BARBOSA AMAYA
Inspector del Trabajo
Grupo Atención al Ciudadano y Trámites

Cob: 14540

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-110

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	16	02	2018	HORA	10:50 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	MANUEL BOBADILLA ROMERO		
No. IDENTIFICACIÓN	79310977 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	PRESIDENTE HOCAR		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 10 No. 23 – 66 OFIC 401 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	4674961	Correo Electrónico	sindicatohocarbogota@gmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	<ul style="list-style-type: none"> CLUB DEL COMERCIO DE BOGOTÁ CLUB DE TRABAJADORES 					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	<ul style="list-style-type: none"> SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES, HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA HOCAR SECCIONAL BOGOTÁ. 					
CUYA VIGENCIA ES	DOCE MESES (12) MESES CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE ENERO DE 2018 HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2018					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	34 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION	Nacional	<input type="checkbox"/>	Regional	<input type="checkbox"/>
			Local	<input checked="" type="checkbox"/>		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)	XXXX	XXXXX	XX			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y MANIFIESTA QUE NOTIFICARA a la EMPRESA CLUB DEL COMERCIO DE BOGOTA CLUB DE TRABAJADORES y partes interesadas, ASI MISMO RATIFICA QUE EL AMBITO DE APLICACIÓN ES LOCAL.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


 FRANZ HENRY BARBOSA AMAYA
 Inspector de Trabajo GACT.


 MANUEL BOBADILLA ROMERO
 Presidente Sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción, Distribución y Consumo de Alimentos, Bebidas y demás servicios que se presten en Clubes, Hoteles y similares de Colombia Hocar seccional Bogotá



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO
DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMÁS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES,
HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR"
SECCIONAL BOGOTÁ, D.C.**

Personería jurídica: RESOLUCIÓN No. 121 del 13 de Noviembre de 1934
Diario Oficial No. 22786 del 16 de enero de 1935

NIT: 860.015.783-4

Cra. 10 No. 23-66 OFC 401 CC. Intercentro • PBX: 467 4951 Ext. 101 / 467 2848
E-mail sindicatohocarbogota@gmail.com
Bogotá D.C. Colombia.

Bogotá DC; Febrero 16 de 2018

Señor:
**JEFE DIVISION DEL TRABAJO.
MINISTERIO DE TRABAJO.
REGIONAL BOGOTA.
Ciudad**

**REF. Deposito oficial y Radicación
Convención Colectiva de trabajo
CLUB DEL COMERCIO DE BOGOTA**

Respetado señor:

Atentamente me dirijo a su despacho con el propósito de hacer llegar cuatro (4) copias de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre la Empresa **CLUB DEL COMERCIO DE BOGOTA**, los trabajadores sindicalizados a su servicio, y el **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA PRODUCCION, DISTRIBUCION Y CONSUMO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y DEMAS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN CLUBES HOTELES, RESTAURANTES Y SIMILARES DE COLOMBIA "HOCAR" SECCIONAL BOGOTA D.C.**, para su correspondiente **DEPOSITO OFICIAL**, de conformidad con el Artículo 469 del Código Sustantivo de Trabajo y del cual se beneficiaran 33 personas y cuya vigencia será de un (1) año, contado a partir del 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.

De igual manera, solicitamos el favor se digne ordenar a quien corresponda rubricarnos y sellarnos las copias restantes para ser entregadas a las partes signatarias de dichos documentos.

Agradeciendo la atención y cooperación que se digne prestar a la presente nos suscribimos como sus atentos servidores.

Cordialmente.

JUNTA DIRECTIVA SINDICATO NACIONAL HOCAR SECCIONAL BOGOTA

SINDICATO HOCAR NACIONAL
SECCIONAL BOGOTA
MANUEL BOBADILLA ROMERO
PRESIDENTE


MANUEL BOBADILLA ROMERO
Presidente Hocar Bogotá.



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO CLUB DEL COMERCIO DE BOGOTA CLUB DE TRABAJADORES

En Bogotá D.C a los nueve (09) días del mes de Febrero de 2018 se reunieron en las instalaciones del Club de Comercio de esta ciudad, las siguientes personas: por parte del CLUB DEL COMERCIO DE BOGOTA – CLUB DE TRABAJADORES: los Señores ROMAN ALBERTO HERRERA AMADO - Presidente, NESTOR MORENO GONZALEZ – Vicepresidente, CARLOS HUGO GIRALDO –Miembro de Junta Directiva y GERMAN MENDEZ PINILLA – Miembro de la Junta Directiva, Asesorados por el Abogado GERMAN PLAZAS, y por otra parte el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción, Distribución y Consumo de Alimentos, Bebidas y demás Servicios que se presten en Clubes, Hoteles, Restaurantes y Similares de Colombia HOCAR, representados por los trabajadores CLARA FISELA GONZALEZ A., OMAIRA ESCUDERO CASAS Y ALEXANDER GONZALEZ, miembros de la Comisión Negociadora, con la asesoría de JOSE MANUEL BOBADILLA ROMERO – Presidente HOCAR Seccional Bogotá, MANUEL BAYONA ESPINOSA y MARIA TERESA BERNAL RIAÑO - Asesores del Sindicato HOCAR, con poderes suficientes para suscribir el presente documento, que tiene por objeto formalizar y elevar a la categoría de CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO, los acuerdos a que llegaron las partes, resolviéndose así todos los puntos contenidos en el Pliego de Peticiones presentado por el Sindicato Hocar Seccional Bogotá D.C.

Igualmente las partes convienen en incorporar dentro de la presente Convención Colectiva de Trabajo, todas las cláusulas de la convención que estuvo vigente hasta el día 31 de Diciembre 2017 y el Laudo Arbitral, que consagran ventajas y beneficios para los trabajadores y el Sindicato que los representa legalmente, quedando, por tanto, modificadas y puntualizadas en el presente documento, todas las normas que rigen las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores.

En consecuencia la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO que se suscribe entre las partes, se concreta en las cláusulas que a continuación se insertan a saber:

CLAUSULA PRIMERA: RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO

El Club de Comercio de Bogotá, acepta reconocer al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción, Distribución y Consumo de Alimentos, Bebidas y demás Servicios que se presten en Clubes, Hoteles, Restaurantes y Similares de

16 FEB. 2018



Colombia HOCAR – Seccional Bogotá D.C entidad que funciona en su sede propia, situada en la Carrera 10ª. No. 23-66 Oficina 401, de esta ciudad y ostenta la Personería Jurídica N° 121 de 1934 como representante legal del personal al servicio del “Club del Comercio de Bogotá Club de Trabajadores” para todos los efectos contractuales y laborales. Así mismo, el Club reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción, Distribución y Consumo de Alimentos Bebidas y demás Servicios que se presten en Clubes, Hoteles, Restaurantes y Similares de Colombia HOCAR – Seccional Bogotá D.C. su Junta Directiva Nacional, como entidades de primero y segundo grado y la Central Obrera a que esta Pertenezca, o a las que estas organizaciones se hallen afiliadas.

CLAUSULA SEGUNDA: AUMENTO GENERAL DE SALARIOS, NIVELACIONES- REAJUSTES:

EL Club del Comercio de Bogotá, se compromete a incrementar los salarios básicos de todos los trabajadores sindicalizados y/o beneficiarios de la presente Convención así:

A partir del 1ro. De Enero de 2018 y hasta el 31 de Diciembre de 2018, el Club reconocerá un incremento salarial del 5.09% para los trabajadores sindicalizados y/o beneficiarios de la presente Convención.

CLÁUSULA TRANSITORIA

El Club pagará al trabajador por una sola vez a título de Bonificación no constitutiva de factor salarial una suma equivalente a \$80.000 pesos m.cte., al trabajador beneficiario de la presente Convención Colectiva distribuida en dos (2) cuotas iguales: 50% en el mes de Marzo de 2018 y 50% en el mes de Septiembre de 2018.

CLAUSULA TERCERA: SALARIO EN ESPECIE –ALIMENTACION

El Club Acepta fijar el valor de la alimentación que viene suministrando a sus trabajadores, en la cantidad de Un mil Seiscientos Sesenta y Dos Pesos Moneda Corriente (\$1.662,00) mensuales durante la vigencia de la presente convención valor que se tendrá en cuenta únicamente para efectos de liquidación y pago de prestaciones sociales. De otra parte, continuara suministrando un suplemento alimenticio para el personal que lo ha venido recibiendo en la noche, durante su turno de trabajo y según ha sido costumbre. Al propio tiempo, el Club se compromete a suministrar la alimentación antes dicha, con base en las

4

16 FEB. 2018



se compromete a suministrar la alimentación antes dicha, con base en las programaciones de menú que efectuará la Gerencia y en condiciones satisfactorias calidad y cantidad, con las variaciones de preparación más recomendables.

CLAUSULA CUARTA: SALARIO MINIMO CONVENCIONAL.

El Club acepta y se compromete a que el Salario Mínimo Convencional para los trabajadores no calificados que en lo sucesivo ingresen al servicio de éste, será de dos mil pesos Moneda Corriente (\$2.000,00) más mensuales sobre el Salario Mínimo establecido por la ley. Una vez cumplido el período de prueba, o sea los sesenta (60) días, entrarán a devengar el salario que rija para sus compañeros de igual categoría u oficio.

Así mismo, el Club se compromete para con el Sindicato HOCAR y sus trabajadores que ya están a contrato a término indefinido con el Club, a que en ningún caso estos devengarán un salario inferior al salario mínimo legal, incrementado en cuatro mil pesos moneda corriente (\$4.000,00) mensuales.

De igual forma, los trabajadores calificados o semicalificados, que en lo sucesivo ingresen al Club entrarán a devengar el salario que vaya quedando en cada una de las escalas de la nómina general de salarios, o el salario que devengaba el trabajador a quien entra a reemplazar el asignado al cargo u oficio que entre a desempeñar. Una vez cumplido el periodo de prueba, automáticamente entrará a devengar el salario que tenga su compañero de igual categoría u oficio, o el asignado al cargo respectivo.

CLAUSULA QUINTA: JORNADA MAXIMA LEGAL DE TRABAJO, PAGO TRIPLE DE DOMINICALES Y FESTIVOS, RECARGO LEGAL Y HORAS EXTRAS.

El Club del Comercio de Bogotá, Club de Trabajadores seguirá cumpliendo con las normas legales existentes sobre dominicales y festivos, al tenor de lo previsto en los artículos 12 y 13 del Decreto Legislativo No. 2351 de septiembre 4 de 1965. Igualmente sucederá en cuanto se refiere a las horas extras, las cuales seguirán siendo liquidadas con los recargos del Decreto.

Los trabajadores desarrollarán sus funciones dando cumplimiento al horario estipulado en sus contratos de trabajo y en todo caso la empresa continuará dándoles dos medias horas en cada turno, a fin de que puedan recibir su alimentación en el lugar de trabajo.

16 FEB. 2018



5

PARAGRAFO.- Los trabajadores, que tengan contrato laboral a término indefinido y por primera vez entren a beneficiarse de la Convención Colectiva de Trabajo a partir del 1ro. De Enero de 2007, o quienes ingresen a partir de esta fecha vinculados con contrato laboral a término indefinido, se les aplicarán las normas contempladas en la Ley 789 de 2002, en cuanto se refiere a pago de dominicales y festivos, recargo legal y horas extras, o las que en el futuro establezca el Código Sustantivo de Trabajo, en esta materia. En todo caso el Club les dará dos (2) medias horas en cada turno, a fin de que puedan recibir su alimentación en el lugar de trabajo.

CLAUSULA SEXTA: SUBSIDIO LEGAL DE TRANSPORTE Y TRANSPORTE NOCTURNO

A partir del 1ro. De Enero de 2018 y hasta el 31 de Diciembre de 2018, el Club reconocerá a los trabajadores que a la fecha legalmente tengan derecho al subsidio legal de transporte, la suma de \$10.528.00

De igual forma, El Club reconocerá un transporte Nocturno Extralegal en la suma de \$22.392.00 mensuales; para los trabajadores que por su turno laboral salgan después de las 9:00 p.m., y para los trabajadores que por su turno laboral salgan después de las doce de la noche (12:00 p.m.), este subsidio queda en la suma de \$60.946.00 mensuales

PARÁGRAFO PRIMERO. Los beneficios indicados en la presente clausula se consideran a partir del primero de enero del 2005 como de naturaleza no salarial para todos los efectos laborales, prestacionales, indemnizatorios, y parafiscales, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

CLAUSULA SEPTIMA: SEGURO SOCIAL Y DEMAS E.P.S.

El Club reconocerá a todos sus trabajadores que sean incapacitados por el I.S.S. o por la respectiva E.P.S. a que estos se hallen afiliados el valor de los tres primeros días que no cubre el Instituto de Seguros Sociales y/o EPS, cuando éstos hayan sido sometidos a intervenciones quirúrgicas ordenadas y practicadas por los facultativos de las citadas instituciones. Así mismo el Club reconocerá la diferencia que deja de pagar el Instituto de Seguros Sociales y/o EPS a sus afiliados, cuando éstos sean incapacitados en los casos de enfermedad prolongada, a fin de que el trabajador reciba la totalidad del salario básico hasta por un término de ochenta (80) días.

4

6 FEB. 2018



6

CLAUSULA OCTAVA: SUMINISTRO DE UNIFORMES Y CALZADO

El Club del Comercio de Bogotá – Club de Trabajadores, dará cumplimiento fiel a las exigencias de ley en lo que respecta a las fechas de suministro para las Dotaciones de Seguridad Industrial a los trabajadores que por su labor, la requieran.

El Club del Comercio de Bogotá Club de Trabajadores, se compromete para con sus trabajadores a suministrar tres (3) dotaciones anuales de calzado y vestido de labor en las oportunidades ordenadas por la Ley, de acuerdo con la siguiente clasificación:

a) Personal de bar y atención a mesas:

Primera entrega: chaleco, pantalón buen material y zapatos de cuero.

Segunda entrega: 3 camisas, 2 corbatines.

Tercera entrega: chaleco, pantalón buen material y zapatos en cuero.

Cuarta entrega: 3 camisas, 2 corbatines.

b) Personal de cocina:

Cheff: Pantalón, chaqueta y pañoleta de dril blanco y zapatos.
Personal de cocina: Bata, mico y calzado.

c) Personal de aseo y mantenimiento.

Overol o vestido de dril y calzado.

d) Almacenista: Camisa, pantalón, blusa blanca y zapatos.

PARÁGRAFO.- El Club podrá reemplazar las dotaciones antes mencionadas por otras prendas, con el fin de ajustar la presentación de los trabajadores a las necesidades del servicio, manteniendo la calidad y la adecuada etiqueta de las prendas.

4

16 FEB. 2018



CLAUSULA NOVENA: BONIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA DE SALARIO Y CAMBIO DEL 10%.

El "Club del Comercio de Bogotá Club de Trabajadores", acepta implantar el sistema de propina voluntaria en todos los servicios del Club, incluyendo los eventos especiales.

Igualmente se compromete a incentivar a los socios a través de sus boletines informativos para que valoren el buen servicio y si aquellos lo estiman conveniente, suscribir dichos vales.

El Club diseñará los mecanismos de recaudo de la propina que voluntariamente cancelen los socios, a fin de girarla a la Comisión que para el efecto designen los trabajadores, para que ésta la distribuya según las normas y acuerdos internos.

Para tal fin, el club se compromete a imprimir la papelería correspondiente a las cuentas de cobro por consumos o eventos que realicen los socios, con la leyenda "PROPINA VOLUNTARIA" y a imprimir vales especiales para las propinas que los socios quieran dar por dichos consumos o eventos.

Los valores a que se refiere esta cláusula serán recaudados por el Club y se girarán a la comisión de los trabajadores encargada de su distribución dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que se realizó el recaudo y siempre y cuando el Club haya recibido de manera efectiva los referidos valores.

CLAUSULA DECIMA: ESTABILIDAD DE LOS TRABAJADORES EN EL CLUB, REGIMEN DE ASCENSOS Y LLENO DE VACANTES

El Club del Comercio de Bogotá, Club de Trabajadores acepta y se compromete para con el Sindicato Hocar Seccional Bogotá, D.C. a garantizar la estabilidad de sus trabajadores en sus respectivos cargos como también el número de la nómina actual, y en consecuencia solo podrán ser despedidos éstos y rotos unilateralmente los contratos de trabajo de cualquier índole que ellos sean, por parte del Club cuando los trabajadores incurran en una de las causales calificadas como graves, previa investigación exhaustiva para comprobar los cargos que se le imputan al trabajador y se hará con la presencia de Representantes del Sindicato a la que asistirán la Comisión de Reclamos que esté debidamente acreditada ante el Club y la asistencia del inculpado para oír los cargos y descargos que éste pueda tener a fin de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 2351 de 1965. Lo anterior sin perjuicio de que el Club por ampliación de sus áreas o servicios tenga que aumentarla. Así mismo cuando uno de los trabajadores que hoy tiene contrato con el Club a término indefinido, sea retirado será reemplazado por otro de las mismas condiciones contractuales. De

11 6 FEB. 2018



igual manera el Club conviene en practicar ascensos de su personal para los cargos de superior categoría con base en sus actuales trabajadores. En caso de que dentro de la nómina de su personal no se encuentre el trabajador idóneo para llenar los ascensos o vacantes, el Club quedará en libertad para contratar dichos trabajadores previa demostración administrativa y técnica que compruebe la no existencia del trabajador apto para desempeñar el cargo de superior categoría u oficio. Cuando un trabajador de clasificación inferior reemplace temporalmente a uno de mayor categoría, pasará a recibir en forma automática el valor del salario previsto para el cargo ocupado por el trabajador reemplazado durante el mismo tiempo que desempeñe dicho cargo, si la ausencia del titular fuere definitiva, pasados treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se pase a ocupar el cargo de mayor categoría y demostradas las condiciones requeridas para el mismo, el trabajador reemplazante quedará en firme en dicho cargo, con la asignación correspondiente a éste.

PARAGRAFO.- Los trabajadores que ingresen al Club vinculados con contrato de trabajo laboral a término indefinido a partir de la vigencia de esta convención, se beneficiarán de la estabilidad laboral consagrada en esta cláusula dos años después de su contratación.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: COMISION PARITARIA DE RECLAMOS Y FUERO SINDICAL

El Club del Comercio de Bogotá Club de Trabajadores y el Sindicato Nacional de Trabajadores "HOCAR" – Seccional Bogotá, convienen en constituir una Comisión Paritaria de Reclamos, con representantes de cada una de las partes. Esta comisión se encargará de dirimir y conciliar todos los problemas laborales que se deriven de la aplicación de las leyes del Trabajo, reglamento Interno del Club, interpretación y aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo, imposición de sanciones disciplinarias, despidos, lleno de vacantes, ascensos, etc.

Las partes acuerdan que esta Comisión se reunirá cada vez que surjan problemas en los que haya necesidad de ventilar dichos diferendos por convocatoria de una de las partes y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, salvo caso fortuito o fuerza mayor, pero solo una vez al mes. De las deliberaciones de esta comisión, se levantarán actas que serán el historial de las conclusiones y que llevarán las firmas de sus integrantes, de estas actas se producirán copias para las partes. Cuando no fuere posible llegar a acuerdos conciliatorios y según la índole del diferendo, las partes se reservan el derecho de tramitarlo por intermedio del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social o ante la Jurisdicción del Trabajo, según el caso.

16 FEB. 2018



9

Los representantes de los trabajadores en dicha comisión estarán asesorados por un representante del Sindicato Nacional de Trabajadores "HOCAR" – Seccional Bogotá. Así mismo el Club acepta reconocer **FUERO SINDICAL** a los dos (2) miembros de la comisión de reclamos que actuará en representación de sus demás compañeros de trabajo, en idénticas condiciones como ampara a los directivos sindicales, por cuatro (4) meses más, al hacer dejación del cargo, los miembros de la citada comisión; de todas maneras dentro del Club no podrá haber más de cuatro trabajadores amparados con fuero sindical.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO E HIGIENE Y BOTIQUIN.

El Club conviene en fijar en lugar visible y de fácil acceso, para conocimiento de todo su personal, el Reglamento Interno de Trabajo e Higiene, debidamente autorizado y aprobado por el Ministerio de la Protección Social. Igualmente el Club instalará dentro de sus dependencias y en lugar adecuado, un botiquín con drogas de primeros auxilios, para atender los casos de accidentes o dolencias imprevistas que sobrevengan en cualquier momento a sus trabajadores. Dichas drogas se suministrarán a todo el personal, inmediatamente al ocurrir el accidente o dolencia y en forma totalmente gratuita.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUMINISTRO Y VALOR TARIFA PERSONAL "EXTRA".

El Club conviene en solicitar al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción, Distribución y Consumo de Alimentos, Bebidas y demás Servicios que se presten en Clubes, Hoteles, Restaurantes y Similares de Colombia HOCAR" – Seccional Bogotá el personal de meseros extras y trabajadores del ramo hotelero, para que presten sus servicios cuando el Club lo necesite en las dependencias del mismo. Igualmente el Club del Comercio de Bogotá Club de Trabajadores y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción, Distribución y Consumo de Alimentos, Bebidas y demás Servicios que se presten en Clubes, Hoteles, Restaurantes y Similares de Colombia – Seccional Bogotá – acuerdan las tarifas para este personal que preste sus servicios en los banquetes, matrimonios y en general en los convenios especiales que se realicen dentro del Club, la suma de doce mil seiscientos pesos mcte (\$12.600.00). Así mismo, el Club preferencialmente tendrá en cuenta para ejecutar los servicios extras al personal de planta que se encuentre en su jornada de trabajo; en caso de que por cualquier circunstancia se tenga que emplear un trabajador que se encuentre cumpliendo sus horarios de trabajo, le reconocerá cuatro horas extras y de ahí en adelante, la suma total del valor establecido para el convenio especial en las tarifas para el personal extra.

1



16 FEB. 2018

10

CLAUSULA DECIMA CUARTA: PERMISOS REMUNERADOS PARA ACTOS SINDICALES Y CONGRESOS. CASOS DE CALAMIDAD DOMESTICA.

El Club conviene en conceder permisos remunerados a sus trabajadores a fin de que éstos puedan asistir a Congresos Nacionales. Cada vez que se realicen y por el término que duren las deliberaciones de dichos certámenes sindicales; lo mismo para cursos de sindicalismo, cooperativismo, cultura general y complementación profesional, previa notificación del Sindicato al Club. En igual forma el Club concederá al trabajador en caso de fallecimiento de cónyuges, compañero (a) permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral. La grave calamidad domestica no incluye la licencia por luto que trata este numeral. Este hecho deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.

PARAGRAFO: Las EPS tendrán la obligación de prestar la asesoría psicológica a la familia.

El Club concederá permiso remunerado a un trabajador que sea designado miembro de la Junta Directiva del Sindicato Hocar Seccional Bogotá, por un (1) día a la semana, para asistir a la reunión ordinaria de dicha Junta. El Sindicato dará aviso previo a la Gerencia del Club, en la cual se señale el día de la semana en que aquella se verifique.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: BECAS DE ESTUDIO PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES:

A partir del 1ro. De Enero de 2018 y hasta el 31 de Diciembre de 2018, el Club acepta reconocer las siguientes becas para los hijos de los trabajadores a su servicio, así:

a. Cinco (5) becas para primaria por un valor de Catorce Mil Trescientos Siete Pesos (\$ 14.307,00) por cada una al mes.

b. Veinte (20) becas para secundaria por un valor de Quince Mil Trescientos Sesenta y Dos Pesos (\$ 15.362,00) por cada una al mes.

c. Dos (2) becas parar preescolar por un valor de Quince Mil Ochenta y Siete Pesos (\$ 15.087,00) por cada una al mes.



16 FEB. 2018

d. Diecisiete (17) becas para estudios superiores, técnicos o tecnológicos, por un valor de Doscientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Treinta y Ocho Pesos (\$285.738.00) cada una.

Los beneficios mencionados en el literal (d) de la presente Clausula se reconocerán de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Club.

El Club acepta reconocer las siguientes becas para los trabajadores a su servicio, así:

e. Tres (3) becas para estudios superiores, técnicos o tecnológicos, afines al objeto social de El Club por un valor de Doscientos Ochenta y Dos Mil Cincuenta y Un Pesos (\$ 282.051,00) cada una, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto elabore el organismo competente en el club.

Los beneficios mencionados en el literal (e) de la presente Clausula se reconocerán de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Club.

Para todos los años de vigencia y para el caso de las becas de preescolar, primaria, secundaria y superiores – técnicos o tecnológicos, las sumas que el Club destine a los hijos de los trabajadores se repartirán entre los solicitantes, sin que en ningún caso, individualmente pueda recibir una suma superior al 25% del valor asignado para el grupo correspondiente. Si entre los solicitantes no se asigna el valor total establecido para el grupo, el valor sobrante acrecentará la suma asignada al siguiente grupo y se asignará de la misma manera.

Todo lo anterior, sujeto a la reglamentación que para tal fin emita el Club.

PARAGRAFO PRIMERO.- Las partes aclaran que los beneficios contenidos en la presente cláusula, se consideran como de naturaleza no salarial para todos efectos laborales, prestacionales, indemnizatorios, parafiscales, de conformidad con el artículo 15 de la ley 50 de 1990.

PARAGRAFO SEGUNDO.- En el evento que al finalizar cada semestre durante la vigencia de la presente convención no hubieren sido adjudicados el número de becas para preescolar, primaria y secundaria, señalados en el presente artículo para hijos de trabajadores, los valores sobrantes serán distribuidos por cuotas partes iguales entre aquellos a quienes les fueron reconocidas las becas en el correspondiente año. En el evento en que las becas previstas para los hijos de los trabajadores para realizar estudios técnicos, tecnológicos y superiores, no hayan sido otorgadas, en el año previsto para su asignación, el valor de las becas no

16 FEB. 2018



otorgadas, será distribuido en partes iguales, entre los hijos de trabajadores beneficiados con las becas otorgadas en el respectivo año.

Finalmente, las partes acuerdan que el valor de las becas no asignadas en el respectivo año a los trabajadores del club, no serán distribuidas entre los trabajadores beneficiados con las becas otorgadas en el respectivo año. Igualmente las becas no asignadas en el respectivo año, a los trabajadores del club no serán acumulables al número de becas previstas para las siguientes vigencias.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: NO REPRESALIAS Y BUEN TRATO AL PERSONAL

El Club del Comercio de Bogotá Club de Trabajadores, se compromete para con el Sindicato Nacional de Trabajadores "HOCAR" – Seccional Bogotá, a no ejercer ninguna clase de represalias con los miembros de la Comisión Negociadora del Pliego de Peticiones, o con los trabajadores a su servicio. Al mismo tiempo, el Club impartirá las órdenes a su personal Directivo y Jefes en General, para que en lo sucesivo den buen trato al personal, como también se conserve el mutuo respeto que deben existir entre los trabajadores a su servicio y los ejecutivos socios del Club y demás Jefes de Sección.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. PRESTAMOS PARA CALAMIDAD DOMESTICA Y VIVIENDA

A partir del 1ro. De enero de 2018 y hasta el 31 de Diciembre de 2018, el Club del Comercio de Bogotá Club de trabajadores mantendrá el fondo de calamidad Doméstica en la suma de Seis Millones Quinientos Treinta Mil Quinientos Noventa y Tres pesos (\$6.530.593) m.cte., el cual será reglamentado por el club, a fin de disponer de fondos para suministrar los prestamos individuales hasta por el valor de un salario mensual básico. Así mismo a partir del 1 de Enero del 2018 y hasta el 31 de Diciembre de 2018, el Club mantendrá el fondo por la suma de Veintiséis Millones Ciento Veintidós Mil Trescientos Setenta y un pesos (\$26.122.371.00) m.cte., para los Préstamos de compra y/o mejora de Vivienda, los cuales serán igualmente reglamentados por el Club a fin de evitar que un solo trabajador sea beneficiado.

PARAGRAFO PRIMERO Continuará vigente la reglamentación de la forma de operación de los fondos previstos en esta cláusula que se incluyó como anexo integrante de la Convención Colectiva 1990-1992

16 FEB. 2018



CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CUOTA LEGAL Y EXTRALEGAL DE APRENDICES.

El Club del Comercio de Bogotá Club de Trabajadores, se compromete, siempre y cuando no se perjudique en los servicios que debe prestar a sus asociados, a contratar aprendices a fin de que adelanten programas de formación profesional en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, hasta un equivalente al 5% del total de sus trabajadores de planta. Para el cumplimiento de esta cuota, el Club tendrá en cuenta preferencialmente a los hijos de los trabajadores a sus servicios, con base en las normas legales vigentes. El número de aprendices que debe contratar el Club, será determinado por medio de la Resolución expresa que sobre la materia señale el SENA. En la selección de estas cuotas de aprendices, tendrá derecho a intervenir la organización sindical por el hecho de llevar la directa y legal representación de los trabajadores, además de ser parte interesada en el desarrollo de este tipo de programas.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: PRIMA VACACIONAL Y PRIMA EXTRALEGAL DE NAVIDAD.

El Club acepta reconocer a favor de sus trabajadores las siguientes primas extralegales:

1. Para los trabajadores que al 31 de diciembre de 2004, se beneficiaban del régimen de retroactividad de las cesantías anterior a la ley 50 de 1990, se les reconocerá una prima extralegal de vacaciones en dinero, consistente en el equivalente a quince (15) días de salario para cada uno. Esta prima se cancelará a cada trabajador conjuntamente con las vacaciones legales en el momento que éste salga a disfrutar de su descanso vacacional. Igualmente el Club acepta reconocer y pagar esta prima a todos los trabajadores cuando éstos sean retirados o se retiren por cualquier causa de él y proporcionalmente al tiempo de servicios que lleven éstos en el Club; siempre que la fracción sea mayor de seis (6) meses. Así mismo, el Club acepta reconocer a los trabajadores beneficiarios, una prima extralegal de Navidad, consistente en quince (15) días de salario para cada uno, pagaderos en el mes de diciembre de cada año, conjuntamente con la prima legal. Estas primas tendrán incidencia salarial para los beneficiarios.
2. Para los trabajadores que al 31 de diciembre de 2004, se beneficiaban del régimen de cesantías contemplado en la ley 50 de 1990, se les reconocerá una prima extralegal de vacaciones en dinero, consistente en el equivalente a diecinueve (19) días de salario para cada uno. Esta prima se cancelará a cada

4

16 FEB. 2018



14

trabajador conjuntamente con las vacaciones legales en el momento que éste salga a disfrutar de su descanso vacacional. Igualmente el Club acepta reconocer y pagar esta prima a todos los trabajadores cuando éstos sean retirados o se retiren por cualquier causa de él y proporcionalmente al tiempo de servicios que lleven éstos en el Club; siempre que la fracción sea mayor de seis (6) meses. Así mismo, el Club acepta reconocer a los trabajadores beneficiarios, una prima extralegal de Navidad, consistente en diecinueve (19) días de salario para cada uno, pagaderos en el mes de diciembre de cada año, conjuntamente con la prima legal. Estas primas se consideran a partir del 1 de enero de 2005 como de naturaleza no salarial para todos efectos laborales, prestacionales, indemnizatorios y parafiscales, de conformidad con el artículo 15 de la ley 50 de 1990.

PARAGRAFO PRIMERO: Para trabajadores que se contraten a partir de la fecha de la vigencia de esta convención, y con el propósito de reconocer la fidelidad, esta prima vacacional extralegal y prima extralegal de Navidad se concederá gradualmente así:

Mayor o igual a dos años tendrá derecho a tres (3) días de cada prima;
Mayor o igual a tres años tendrá derecho a seis (6) días de cada prima;
Mayor o igual a cuatro años tendrá derecho a nueve (9) días de cada prima,
Mayor o igual a cinco años, tendrá derecho a quince (15) días de cada prima,
Mayor o igual a seis años tendrá derecho a diecinueve (19) días de cada prima.

CLAUSULA VIGESIMA: INCREMENTO EN LA PRIMA DE SERVICIOS DE JUNIO.

El Club del Comercio de Bogotá Club de Trabajadores, pagará a sus trabajadores la prima legal de servicios de junio con un incremento de trece (13) días de salario básico sobre los quince (15) días señalados en la Ley durante la vigencia de la Convención. Dicho pago no constituye salario para todos los efectos laborales, prestacionales, indemnizatorios y parafiscales, de conformidad con el artículo 15 de la ley 50 de 1990.

PARAGRAFO.- Para los trabajadores que se contraten a partir de la fecha de vigencia de esta Convención Colectiva, y con el propósito de reconocer la fidelidad, esta prima extralegal de junio, se concederá gradualmente, a partir de la fecha de su contratación, así:

Mayor o igual a dos años tendrá derecho a dos (2) días de esta prima; Mayor o igual a tres años tendrá derecho a seis (6) días de esta prima; Mayor o igual a cuatro años tendrá derecho a nueve (9) días de esta prima; Mayor o igual a cinco

4

16 FEB. 2018



15

años tendrá derecho a once (11) días de esta prima; Mayor o igual a seis años tendrá derecho a trece (13) días de esta prima.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) DE RECARGO NOCTURNO.

El Club se compromete a reconocer y pagar a todos los trabajadores a su servicio, el recargo nocturno del treinta y cinco por ciento (35%) cuando laboren entre las 6:00 p.m. y las 6:00 a.m. bien sea que éstos realicen parte o toda su jornada en las horas de la noche.

PARAGRAFO.- Los trabajadores, que tengan contrato laboral a término indefinido, y que por primera vez entren a beneficiarse de la Convención Colectiva de Trabajo a partir del 1ro. De Enero de 2007, o quienes ingresen a partir de esta fecha vinculados con contrato laboral a término indefinido, se les aplicarán las normas contempladas en la Ley 789 de 2002, en cuanto se refiere a recargo nocturno o las que en el futuro establezca el Código Sustantivo de Trabajo, en esta materia. En todo caso el Club les dará dos medias horas en cada turno, a fin de que puedan recibir su alimentación en el lugar de trabajo.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: AUXILIOS SINDICALES VARIOS

Se acuerda unificar en una sola cantidad los siguientes auxilios: Subvención al Sindicato, "Revista eficiencia laboral" instituto Técnico Gastronómico Hocar y Cooperativa Nacional Hocar Ltda. Esta cantidad será otorgada a la tesorería de la organización sindical, para que ella los distribuya.

A partir del 1ro. de Enero de 2018 y hasta el 31 de Diciembre de 2018, el Club pagará un valor equivalente a 33 días del valor del salario mínimo legal diario vigente, en el Auxilio destinado para el Sindicato alcanzando así la suma de \$859.366.00

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: AUXILIO DE DEFUNCION

El Club de Comercio de Bogotá Club de Trabajadores, se comprometen a reconocer y pagar un auxilio de defunción en caso de fallecimiento de los siguientes familiares del trabajador o trabajadora de la empresa; esposa o compañera, esposo o compañero, hijos matrimoniales o extramatrimoniales debidamente reconocidos y padres del trabajador debida y previamente inscritos ante la gerencia del club, para tal efecto el trabajador deberá presentar la partida de defunción

4



16 FEB. 2018

A partir del 1ro. de Enero del 2018 y hasta el 31 de Diciembre de 2018, el valor del Auxilio de defunción por fallecimiento de familiares será la suma de Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Tres pesos (\$364.783.00) M.cte.

A sí mismo a partir del 1 de enero del 2018 y hasta el 31 de Diciembre de 2018, en caso de fallecimiento de un trabajador durante la vigencia de su contrato con el Club, este reconocerá a sus familiares la suma de Un Millón Ciento Veintiocho Mil Cuatrocientos Noventa pesos (\$1.128.490.00) M.cte.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: SUMINISTRO AL SINDICATO HOCAR DE LA NOMINA GENERAL DE SALARIOS.

Con el fin de que el Sindicato "HOCAR" pueda revisar los descuentos de las cuotas sindicales, el Club del Comercio de Bogotá Club de Trabajadores se compromete a entregarle una relación de los salarios del personal a quien se le efectúan tales descuentos, por una sola vez cuando se produzcan aumentos generales de dichos salarios conforme a lo estipulado en la presente Convención Colectiva.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DESCUENTO DE CUOTAS SINDICALES Y DESCUENTOS DEL PRIMER MES DE AUMENTO.

El Club acepta descontar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias a todos los trabajadores a su servicio que se beneficien total o parcial de la Convención Colectiva de Trabajo, que se suscriba y dará estricto cumplimiento a lo consignado en las disposiciones vigentes. En tales condiciones se determina que la cuota ordinaria será el equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre el salario básico que devengan los trabajadores mensualmente. Igualmente a todo personal que no esté afiliado a la organización y que reciba los beneficios de la Convención Colectiva de Trabajo, se le descontará el mismo uno punto cinco por ciento (1.5%) sobre el salario básico mensual. Del gran total descontado a los trabajadores se hará el siguiente reparto de las cuotas sindicales: El 70% con destino a la Tesorería del Sindicato "HOCAR" – Seccional Bogotá D.C. – y el 30% restante deberá girarse a la Tesorería Nacional Hocar.

DESCUENTO DEL PRIMER MES DE AUMENTO: El Club se compromete para con la entidad sindical, a retener el valor del primer mes de aumento general de salarios a todos los trabajadores que resulten favorecidos con tal beneficio. La

19 FEB. 2018



suma recaudada por este concepto, será entregada cada vez que se cause así: El cincuenta y cinco por ciento (55%) a la tesorería del sindicato "HOCAR" – Seccional Bogotá – y el cuarenta y cinco por ciento (45%) restante a la Tesorería Nacional de Hocar.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: VIGENCIA DE LA CONVENCION

El Club del Comercio de Bogotá y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Producción, Distribución y Consumo de Alimentos, Bebidas y demás Servicios que se presten en Clubes, Hoteles, Restaurantes y Similares de Colombia HOCAR, convienen que la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se suscriba por Un (1) año contado a partir del 1ro. De Enero de 2018 hasta el 31 de Diciembre de 2018.

CLAUSULA VIGECIMA SEPTIMA: CAMBIO DE RAZON SOCIAL

Las partes convienen en modificar la razón social del Club en todas las cláusulas de la Convención Colectiva, la cual quedara así: CLUB DEL COMERCIO DE BOGOTA CLUB DE TRABAJADORES.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: BONIFICACION POR FIDELIDAD.

A los empleados que en el momento de su pensión hubiesen laborado durante más de diez años continuos en el club del Comercio Club de Trabajadores les reconocerá una bonificación, sin incidencia salarial, por fidelidad, equivalente a un salario mensual devengado por el trabajador. Si el empleado hubiese laborado más de quince años continuos se le reconocerá una bonificación sin incidencia salarial, equivalente a un salario y medio mensual, devengado por el trabajador.

CLAUSULA VIGECIMA NOVENA: PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES

Ante la posible comisión de una falta por parte de un trabajador de EL CLUB DEL COMERCIO DE BOGOTÁ – CLUB DE TRABAJADORES, se procederá a surtir el siguiente trámite:

1. Una vez el trabajador incurra en una posible falta a sus obligaciones y/o prohibiciones o EL CLUB DEL COMERCIO DE BOGOTÁ – CLUB DE TRABAJADORES tenga conocimiento de la ocurrencia de la misma,

4

16 FEB. 2018



procederá a citar al trabajador y a la comisión de reclamos del Sindicato, para que se hagan presentes en la diligencia de descargos que se adelantará.

2. La citación deberá dirigirse tanto al trabajador como a la comisión de reclamos del sindicato, indicándose de forma clara y concreta los hechos que dan lugar al inicio del proceso disciplinario, garantizándose así al trabajador, su derecho de defensa.
3. Tanto la citación como la diligencia de descargos podrá adelantarse el mismo día en que el trabajador incurra en la posible falta a sus obligaciones y/o prohibiciones o el mismo día en que **EL CLUB DEL COMERCIO DE BOGOTÁ – CLUB DE TRABAJADORES** conozca de la posible ocurrencia de la misma. Todo lo anterior en aras de atender el requisito de inmediatez que establecen la jurisprudencia aplicable sobre la materia.
4. Llegado el día y hora señalada para la diligencia, ésta se realizará con quienes se encuentren presentes y hayan sido previamente citados, y en todo caso en presencia del representante para tales efectos de **EL CLUB DEL COMERCIO DE BOGOTÁ – CLUB DE TRABAJADORES**, en los términos dispuestos por el reglamento interno de trabajo.

Si la comisión de reclamos no se hace presente, pese a haberse surtido debidamente la citación de la que trata el numeral 1 y 2 de este procedimiento, la diligencia de descargos se llevará a cabo, garantizando así, el requisito de inmediatez aplicable, pudiendo **EL CLUB DEL COMERCIO DE BOGOTÁ – CLUB DE TRABAJADORES**, solicitar la presencia de dos miembros de la Junta Directiva del sindicato HOCAR, seccional Bogotá.

Si el trabajador no se hace presente, pese a haberse surtido debidamente la citación de la que trata el numeral 1 y 2 de este procedimiento, se aguardará las 24 horas siguientes a la fecha y hora de la diligencia, para que voluntariamente presente una justificación escrita que clarifique el motivo de su inasistencia a la diligencia de descargos.

Sólo serán válidas como justificación, la incapacidad emitida el mismo día de la diligencia por la EPS a la cual se encuentre afiliado, una calamidad doméstica debidamente acreditada o el fallecimiento de alguno de los familiares que dan lugar a la licencia por luto de que tratan las normas vigentes.

En caso que el trabajador guarde silencio y no justifique su no asistencia, se entenderá que corresponde a una libre y consciente decisión del trabajador de no hacer uso de su derecho de defensa dentro de la diligencia de descargos, por lo cual, se continuará con el trámite correspondiente.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom left corner of the page.

A smaller handwritten signature in black ink, located in the bottom right area of the page.

16 FEB. 2018



5. Iniciada la diligencia de descargos, deberá dejarse constancia de la fecha de la diligencia, del nombre completo de los asistentes y la calidad en que actúan, relacionándose nuevamente los hechos que dan origen al proceso disciplinario.

A continuación, **EL CLUB DEL COMERCIO DE BOGOTÁ – CLUB DE TRABAJADORES** podrá dar inicio a las preguntas que estime pertinentes a fin de esclarecer la ocurrencia de los hechos, dejando constancia escrita tanto de la pregunta realizada, como de la respuesta emitida por el trabajador.

No habrá un límite de preguntas, por tanto podrán realizarse el número pertinente a fin de dar claridad a los hechos ocurridos y a las conductas u omisiones desplegadas por el trabajador.

6. Una vez finalizada la diligencia de descargos, la misma deberá ser firmada por los asistentes, en caso que el trabajador se haya negado a responder alguna o varias preguntas o se haya negado a suscribir el acta, podrán suscribirla los demás asistentes y dos testigos que den fe de tal evento, a elección de **EL CLUB DEL COMERCIO DE BOGOTÁ – CLUB DE TRABAJADORES**, dejando constancia expresa de lo ocurrido en cada pregunta.

7. Surtida la diligencia de descargos y analizadas las pruebas y hechos relacionados con la posible falta cometida por el trabajador, **EL CLUB DEL COMERCIO DE BOGOTÁ – CLUB DE TRABAJADORES** decidirá e informará al trabajador implicado, la sanción a imponer con base en lo establecido en su contrato de trabajo y en el reglamento interno de la entidad.

Si bien, la sanción a imponer podrá informarse el mismo día en que se adelante la diligencia de descargos; si así lo estima pertinente **EL CLUB DEL COMERCIO DE BOGOTÁ – CLUB DE TRABAJADORES**, también podrá hacerlo dentro del término prudencial que garantice que los hechos constitutivos de la falta sean investigados para comprobar su veracidad.

Sólo se recurrirá a los días adicionales en mención, cuando el análisis y recopilación de pruebas lo amerite, evitando dilaciones injustificadas.

8. La sanción a imponer al trabajador, se informará de forma escrita, en caso que el trabajador manifieste no desear firmar el recibido de dicha comunicación, **EL CLUB DEL COMERCIO DE BOGOTÁ – CLUB DE TRABAJADORES** podrá solicitar a dos testigos que firmen dando fe de esta situación, a elección de **EL CLUB DEL COMERCIO DE BOGOTÁ – CLUB DE TRABAJADORES**.



16 FEB. 2018

9. A fin de garantizar la inmediatez que establece la normatividad y jurisprudencia aplicable en materia de procesos disciplinarios, se establece que frente a la sanción impuesta al trabajador, quien podrá interponer recurso de apelación ante la gerencia en la misma diligencia, previniendo así, dilaciones dentro del trámite que busca garantizar la celeridad de la decisión en pro del trabajador involucrado.

En constancia de lo anterior se entiende y se suscribe la presente CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO a los 09 días del mes de Febrero del 2018, en cuatro ejemplares de un mismo tenor, dos copias con destino al Ministerio de la Protección Social donde será radicada y registrada y las copias restante con destino a las partes.

POR EL CLUB DE COMERCIO DE BOGOTA CLUB DE TRABAJADORES

ROMAN ALBERTO HERRERA A.
Presidente

NESTOR MORENO GONZALEZ
Vicepresidente

CARLOS HUGO GIRALDO
Miembro Junta Directiva - Asesor

GERMAN MENDEZ PINILLA
Miembro Junta Directiva - Asesor

GERMAN PLAZAS
Asesor Laboral



6 FEB. 2018

EN REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL CLUB DEL COMERCIO DE BOGOTA CLUB DE TRABAJADORES.


OMAIRA ESCUDERO C.

ALEXANDER GONZALEZ

CLARA F. GONZALEZ

POR EL SINDICATO NACIONAL y HOCAR SECCIONAL BOGOTÁ


MANUEL BOBADILLA R.
Presidente HOCAR Secc. Bogotá


MANUEL BAYONA ESPINOSA
Asesor del Sindicato HOCAR


MARIA TERESA BERNAL RIAÑO
Asesora del Sindicato HOCAR